JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2020-00142-00
Demandante:	Rubiela de Jesús Quiroz Agudelo
Ejecutado:	Andrés Montoya González

Teniendo en cuenta que el término de traslado de las excepciones se encuentra vencido y que dentro de éste la demandante se pronunció, el Despacho y en atención a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 443 del C. Gral. del Proceso, cita a las partes para la audiencia de que tratas el artículo 392 en la cual se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibidem para tal efecto, se fija la hora de **las ocho y treinta de la mañana del martes veintinueve (29) de junio**.

Se convoca a la ejecutante Rubiela De Jesús Quiroz Agudelo y a Andrés Montoya González, para que concurran a la audiencia en la cual se intentará la conciliación, se escucharan los interrogatorios y se practicarán y valorarán las pruebas que a continuación se decretan:

De la parte ejecutante:

Documentales: Se tendrán como tal, las aportadas con la demanda, las cuales serán valorados en la etapa procesal pertinente, tales documentos son:

1. Copias de los registros civiles de nacimiento de V.M.M. y A.M.M. y de la señora Yesenia Martínez-
2. Acta de audiencia de fecha 24 de noviembre de 2014, celebrada en la Defensoría de Familia, en la cual se pactaron alimentos para las citadas menores.

Testimonial: Se decreta el testimonio de la señora Ana Milena Muñoz Quiroz, quien depondrá sobre los pagos que de manera personal ha recibido con destino a la demandante.

De la parte ejecutada:

Documentales: Se tendrán como pruebas los siguientes:

1. Copia de Liquidación del crédito presentada por el ejecutado dentro del proceso 155723184001-2019-00160-00
2. Auto Interlocutorio No. 085 del 27 de marzo de 2020 mediante el cual se modificó la liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo antes relacionado y en el cual se declaró terminado el proceso.
3. Recibos de caja menor correspondientes a los pagos efectuados por el ejecutado en el mes de diciembre de 2019, por conceptos cuota alimentaria y ropa para las colares, de ese mismo año, por valores de $250.000 y $500.000.
4. Recibo de pago de útiles escolares efectuado en enero de 2020, por valor de $200.000.00
5. Ocho (8) recibos de caja menor de pago de cuotas alimentarias de los meses de abril hasta noviembre de 2020., por los siguientes valores, Abril $244.000, mayo $200.000.00, junio $200.000, julio $200.000, agosto $200.000, septiembre $242.000.00 , noviembre $300.000, diciembre $270.000.

Testimoniales: Se escuchará a la señora Sandra Murillo Giraldo, quien testificará sobre los pagos efectuados por el demandado, los cuales esta ha entrega de manera personal.

Interrogatorio de Parte, este se recibirá por disposición legal y en su oportunidad podrá interrogar.

Pruebas de Oficio: Se escucharán los interrogatorio de la ejecutante Rubiela Quiroz Agudelo y del ejecutado Andrés Montoya González.

Se dispone que por Secretaría se carguen al proceso el reporte de los depósitos judiciales que han sido consignados dentro del proceso 2019-00160 y los del presente proceso.

La audiencia se realizará de manera virtual, mediante la aplicación Microsoft Teams, en caso de ser necesario realizarse por otra aplicación, se le informará a las partes previamente.

Se requiere a las partes para que previamente informen los correos electrónicos de los testigos.

De otra parte, en cuanto a la solicitud del ejecutado de entrega de dineros a la demandante, y devolución del saldo a su favor por ahora no se accede a ello, al respecto se decidirá en la audiencia aquí programada.

Por último se le reconoce personería al Dr. Víctor Alfonso Valencia Velásquez, Abogado con T. P. No. 211.286 del C. S. de la J., para que actúe como Apoderado del demandado, en los términos y facultades del respectivo poder.

NOTIFIFIQUESE Y CUMPLASE

Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No. 0085 de junio 22 de 2021.

Neyla A. Bautista Serna
Secretaria